

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE

BOLETÍN OFICIAL N° 353

AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTA MUNICIPAL: SRA. FERNÁNDEZ ROXANA

CONCEJO MUNICIPAL

SR. NEGRI CARLOS
SRA. CAYUQUEO VALERIA
SRA. GAUNA LILIANA
SR. GRAU JORGE
SRA. MUSSI ARACELI
SRA. CAMPERO JUDITH
SRA. ARBAIZAR NADIA

TRIBUNAL DE CONTRALOR:

SRA. LUCENA MIRTA DE LOURDES
SRA. LOPEZ MIRTA GRACIELA
SRA. LLANQUELO KAREN DANIELA

**INTENDENTA MUNICIPAL
FERNANDEZ ROXANA**



MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE RÍO NEGRO. REP. ARGENTINA

El Boletín oficial Municipal es una publicación oficial y periódica que contiene un resumen de la normativa municipal de carácter general, Informando en tiempo y forma todas las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal los decretos, actos de gobierno del Poder Ejecutivo, Tribunal de Contralor Y Justicia de Faltas. La Municipalidad de Sierra Grande contará con un archivo de todos los Boletines Oficiales que se publiquen. La normativa que forma parte del contenido de este Boletín Oficial es de carácter público.

Las distintas ediciones del Boletín oficial Municipal estarán a disposición de todos los vecinos e instituciones de ciudad interesados en realizar alguna Consulta particular de las normativas publicadas.



MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE
PROVINCIA DE RIO NEGRO

VISTO:

La Ordenanza N° 1685/24 y su Decreto Promulgatorio N° 534/24, referida a aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Sierra Grande para el Ejercicio Fiscal año 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que en dicha norma legal se fija la partida presupuestaria para absorber los gastos correspondientes a la adquisición de un conjunto de equipamiento vial, el cual incluye: 1 Camión Volcador 8 m³, 1 Motoniveladora 170 HP, 1 Camión Compactador de carga trasera, 1 Camión con tanque regador 8000 lts, 1 Pala Cargadora 80 HP y 1 Acoplado carretón vial de 3 ejes. Todo esto, conforme a las especificaciones detalladas en los anexos VI, VII, VIII, IX, X y XI.

Que los gastos de flete, seguro a destino y patentamiento de cada unidad deben ser cubiertos por el oferente, y las unidades deberán ser entregadas en la ciudad de Sierra Grande.

Que esta adquisición se enmarca en las disposiciones de la Ley 5782, que ratifica el acta acuerdo del Proyecto VMOS.

Que, dada la envergadura de la adquisición, se requiere un llamado a Licitación Pública para garantizar la transparencia y asegurar la participación de empresas calificadas.

Que, a tal efecto, la Licitación Pública quedará registrada bajo el número 005/25.

Que asimismo se debe aprobar el Pliego de Bases y Condiciones.

Que a sus efectos se debe dictar Resolución,

Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
RESUELVE**

Artículo 1°: Llamar a Licitación Pública N° 005/25, para la adquisición de equipamiento vial, según el detalle y las especificaciones técnicas consignadas en los considerandos. La apertura de ofertas se realizará el día 08 de septiembre del año 2025, a las 12:00 Hs, en el CIC de la Municipalidad de Sierra Grande.

Artículo 2°: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones elaborado al efecto y que forma parte integral de la presente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento de la presente las áreas municipales que correspondan.

Artículo 4°: Gírese copia de la presente al Tribunal de Contralor Municipal, Concejo Municipal y Boletín Oficial.

Artículo 5°: Refrenda la presente la Señor Secretaria de General y Hacienda.

Artículo 6°: Regístrese, Comuníquese, hecho que sea ARCHÍVESE.

Sierra Grande, 20 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN N° 7665/25

Hazareño Sepúlveda
SECRETARÍA GENERAL Y HACIENDA
Municipalidad de Sierra Grande



Rosalva Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1714/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 14 de Agosto de 2025 y referida a "AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA ID 337", y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
DECRETA**

Art.1°: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.714/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 14 de Agosto de 2025 y referida a "AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA ID 337"

Art.2°: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3°: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHÍVESE. -

Sierra Grande, 19 de Agosto de 2025.-

DECRETO N.º560/25.-

Dña. Cintia Soledad Casal
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande

Rosalva Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande



VISTO:

La Ley N.º 5.782, Ley N.º 5.733 y su decreto reglamentario DECTO-2025-422-E-GDERNE-RNE

CONSIDERANDO:

Que en dicha ley se ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador, Alberto E. Weretilneck y la empresa VMOS S.A. suscripta con fecha 16 de mayo de 2025 y aprobada por el Poder Ejecutivo mediante decreto n.º DECTO-2025-397-E-GDERNE-RNE.

Que, del monto total percibido por la Provincia de Río Negro en concepto de Aporte al Desarrollo Territorial, conforme al artículo 10 de la ley n.º 5594, según lo dispuesto en el artículo quinto, punto 5.1 del Acta Acuerdo ratificado en el artículo 1º de la presente ley, se destina al Municipio de Sierra Grande el equivalente al cinco por ciento (5%).

Que Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de proyectos, de adquisición de equipamiento y/o ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del citado municipio. Los proyectos deberán ser presentados por el Poder Ejecutivo Municipal y visados por el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la comisión de seguimiento establecida que se designe por reglamentación, como requisito previo para la transferencia de los fondos.

Que la Ley N.º 5.782 ratificó en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa VMOS S.A., con el objeto de establecer pautas ciertas para el desarrollo de los proyectos de "El Oleoducto" y "La Terminal", y contempla en su cláusula 5.1 (Aporte al Desarrollo Territorial) que la Provincia tendrá derecho a percibir de VMOS S.A. el pago de una suma de dólares estadounidenses sesenta millones (60.000.000 USD) imputada al Aporte al Desarrollo Territorial establecido por el artículo 10º de la Ley N.º 5.594-

Que de acuerdo al tipo de cambio – tipo vendedor – del Banco Nación al momento en que ingresó el dinero en las arcas provinciales corresponde a \$ 1.260.00, corresponde a un total de \$ 75.600.000.000,00 (PESOS SETENTA Y CINTO MIL SEISCIENTOS MILLONES) y el 5% del mismo corresponde a la Municipalidad de Sierra Grande, el cual se traduce en \$ 3.780.000.000,00 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA)

Que corresponde realizar la incorporación presupuestaria correspondiente al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos según el ID 337.

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las ampliaciones al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2025, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 1685/24 en la suma de \$ 3.780.000.00 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES) de acuerdo al ID 337.

Artículo 2º: Créase la partida presupuestaria ID 337 denominada Bono Acuerdo 5% VMOS según Ley N.º 5782.

Artículo 3º: Remítase al Tribunal de Contralor y Boletín Oficial a sus efectos.

Artículo 4º: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1714/2025.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Votos afirmativos (6) concejales: Arbaizar, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

Ausentes (1) concejal: Campero.


Arriel Claudio
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande




Carlos Negri
PRESIDENTE
Municipalidad de Sierra Grande

Gestionar - Reporte: REP_PR_MODIFICACION v1.4



Impreso por VISAGUIRRE
29/07/2025 12:47

ID Modificación : 337

Fecha Modificación: 29/07/2025

Nro. Modificación 0

Nro. Ejercicio 2025

Unidad Adm. : Administracion Central

Tipo Modificación Adición

ID Ingreso :

ID Egreso :

Observaciones : Incorporación Bono Acuerdo 5% VMOS según Ley n°5782 Ordenanza n°

Jurisdicción	Programa	Partida	Fuente Fin	Recurso	Importe
1.1.1.01.27.000	01.00.00.00.0	43100 - Maquinaria, rodados y equipo de producción	1.2.2	2.2.3.01.13.00	965.562.515,00
1.1.1.01.27.000	03.15.00.00.0	42200 - Construcciones en bienes de dominio público	1.2.2	2.2.3.01.13.00	62.394.928,70
1.1.1.01.27.000	04.09.00.00.0	42200 - Construcciones en bienes de dominio público	1.2.2	2.2.3.01.13.00	687.674.136,30
1.1.1.01.27.000	04.23.00.00.0	42200 - Construcciones en bienes de dominio público	1.2.2	2.2.3.01.13.00	1.964.368.420,00
1.1.1.01.27.000	04.24.00.00.0	42200 - Construcciones en bienes de dominio público	1.2.2	2.2.3.01.13.00	100.000.000,00
					3.780.000.000,00
Jurisdicción				Recurso	Importe
1.1.1.01.01.000	2.2.3.01.13.00 - Bono 5% VMOS				3.780.000.000,00
					3.780.000.000,00



Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LEY N° 5782

Sancionada: 22/05/2025

Promulgada: 23/05/2025 - Decreto: 426/2025

Boletín Oficial: 26/05/2025 - N°: 6391

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador, Alberto E. Weretilneck y la empresa VMOS S.A., representada por su Presidente, Gustavo Maria Gallino, suscripta con fecha 16 de mayo de 2025 y aprobada por el Poder Ejecutivo mediante decreto n° DECTO-2025-397-E-GDERNE-RNE, la cual se incorpora como Anexo y forma parte integrante de la presente ley, a todos sus efectos.

Artículo 2°.- Se exime del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos vinculados con la instrumentación y ejecución del Acta Acuerdo ratificado por la presente ley, así como a cualquier otro instrumento que se celebre entre la Provincia de Río Negro y VMOS S.A. que resulte necesario para la implementación del Proyecto VMOS, conforme lo dispuesto en el artículo noveno del mencionado Acta Acuerdo

Artículo 3°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar, mediante venta, a VMOS S.A., una fracción de tierras, con una superficie estimada de ciento setenta (170) hectáreas, identificada bajo la nomenclatura catastral n° NC 25-



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

4*530-930-0, destinada a la construcción de la terminal contemplada en el Proyecto VMOS, conforme lo establecido en el artículo décimo del Acta Acuerdo ratificado en el artículo 1° de la presente ley, y en cumplimiento de la normativa provincial aplicable.

Artículo 4°.- Del monto total percibido por la Provincia de Río Negro en concepto de Aporte al Desarrollo Territorial, conforme al artículo 10 de la ley n° 5594, según lo dispuesto en el artículo quinto, punto 5.1 del Acta Acuerdo ratificado en el artículo 1° de la presente ley, se destina al Municipio de Sierra Grande el equivalente al cinco por ciento (5%).

Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de proyectos, de adquisición de equipamiento y/o ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del citado municipio. Los proyectos deberán ser presentados por el Poder Ejecutivo Municipal y visados por el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la comisión de seguimiento que se designe por reglamentación, como requisito previo para la transferencia de los fondos.

Artículo 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley y a dictar todas las normas que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la plena implementación del Acta Acuerdo ratificado por la misma.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelo F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.





Legislatura de la Provincia



de Río Negro

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., GARCÍA Leandro G., MARKS Ana I., ODARDA María M., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: AGOSTINO Daniela B., BERROS José L.

ANEXO

República Argentina
Provincia de Río Negro
Poder Ejecutivo

-ACTA ACUERDO-

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, República Argentina, a los 16 días del mes de mayo de 2025, se reúnen por un lado la **PROVINCIA DE RÍO NEGRO** (la "Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto E. Weretilineck – DNI 16.170.327 y, por el otro, la firma **VMOS S.A.**, representada en este acto por su Presidente, Gustavo María Gallino DNI 13.593.521, cada una de las partes en adelante la "Parte" y en conjunto las "Partes", con el fin de acordar, en el marco del **PROYECTO VMOS** (conforme definición dada en la presente), ciertos puntos bajo los cuales se desenvolverá el referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que VMOS S.A. se encuentra desarrollando un proyecto que contempla: (i) la construcción y explotación de un oleoducto en el tramo Allen – Punta Colorada (en adelante el "OLEODUCTO"); (ii) la construcción y explotación de una terminal onshore y offshore de recepción, almacenamiento y despacho de petróleo crudo en Punta Colorada (en adelante la "TERMINAL"); todo ello en el ámbito y/o territorio de la Provincia de Río Negro (en adelante el "PROYECTO VMOS").

Que el PROYECTO VMOS se encuentra enmarcado en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("RIGI") creado por la Ley 27.742 y ha obtenido la adhesión al régimen mediante la Resolución 302/2025 emitida por el Ministerio de Economía de la Nación en fecha 20 de marzo de 2025; que la Provincia de Río Negro ha adherido al RIGI mediante la Ley 5.724; y que, en virtud de ello, el Proyecto se encuentra alcanzado plenamente por las disposiciones de dicho régimen RIGI, las cuales deberán ser respetadas tanto por la Provincia como por VMOS S.A. Las Partes reconocen que el presente acuerdo no limita en forma alguna los derechos y obligaciones reconocidos a VMOS S.A. y al PROYECTO VMOS bajo las reglas del RIGI.

Que la concreción del PROYECTO VMOS resulta decisiva para impulsar y promover el desarrollo de la explotación y producción de hidrocarburos provenientes fundamentalmente de formaciones no convencionales.

Que, en ese marco, la Provincia de Río Negro ha adoptado importantes medidas de carácter institucional encaminadas a asegurar la viabilidad del PROYECTO VMOS.

tales como la sanción de la Ley 5.594, la puesta a disposición de los espacios de dominio provincial necesarios para el emplazamiento de las instalaciones y la realización de los procesos de autorización ambiental, entre otros.

Que, teniendo en miras la factibilidad del PROYECTO VMOS las Partes coinciden en la necesidad de dotar de certeza a las condiciones bajo las cuales se desenvolverá el PROYECTO VMOS.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO OBJETO

La presente Acta Acuerdo tiene como objeto establecer pautas ciertas bajo las cuales tendrá lugar: **a)** la construcción por cuenta y cargo de VMOS S.A. del OLEODUCTO, **b)** la construcción por cuenta y cargo de VMOS S.A. de la TERMINAL, **c)** la operación y mantenimiento por cuenta y cargo de VMOS S.A. del OLEODUCTO y la TERMINAL, y **d)** las condiciones que deberán verificarse y cumplirse para que el PROYECTO VMOS se desarrolle y ejecute por VMOS S.A. ("CONDICIONES PREVIAS"); todo ello en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO SEGUNDO PROYECTO VMOS

El OLEODUCTO y la TERMINAL del PROYECTO VMOS se desarrollarán conforme los anexos que a continuación se describen:

Se acompaña como ANEXO I del presente el Mapa indicativo de la traza del OLEODUCTO.

Se acompaña como ANEXO II del presente la Memoria Descriptiva del OLEODUCTO y la TERMINAL.

ARTÍCULO TERCERO CONDICIONES PREVIAS

Conforme a la normativa vigente, las Partes reconocen que son condiciones necesarias y previas al desarrollo y ejecución del PROYECTO VMOS que:

i) la Provincia haya otorgado formalmente a VMOS S.A., la correspondiente transferencia de la propiedad de las tierras fiscales necesarias.

ii) VMOS S.A. obtenga todos los Permisos (conforme definición del ARTÍCULO CUARTO).

iii) VMOS S.A. constituya domicilios, legal y fiscal, en la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de mantener su sede social en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las Partes acuerdan que, si bien las Condiciones Previas resultan elementos necesarios para la ejecución del PROYECTO VMOS y de allí que se prevean ciertos deberes de colaboración, dichas condiciones no se encuentran regidas por la presente Acta Acuerdo, debiendo regirse por las normas legales y contractuales correspondientes según su naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Una vez verificado el cumplimiento de todas las Condiciones Previas previstas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente, VMOS S.A. comenzará con el desarrollo y ejecución del PROYECTO VMOS. Cualquier eventual imposibilidad sobreviniente o cancelación del PROYECTO VMOS, por cualquier causa que fuere, no constituirá incumplimiento ni generará responsabilidad alguna de VMOS S.A. bajo la presente Acta Acuerdo y ambas Partes quedarán liberadas de toda obligación prevista en la presente Acta Acuerdo.

VMOS S.A., en el marco y con el alcance establecido en la normativa vigente, llevará a cabo las gestiones necesarias para la obtención de los Permisos de Paso y/o Uso y/o Actividad y/o de Ocupación (o en su defecto la obtención de las correspondientes servidumbres mineras de ocupación y de paso) sobre los fundos privados que atraviese el OLEODUCTO y/o se emplace la TERMINAL (en adelante los "Permisos") para permitir el pacífico ingreso y desarrollo de toda actividad por parte de VMOS S.A. como así también preverá el cumplimiento de las normas de seguridad y de protección del medio ambiente.

En caso que, a pesar de las gestiones desarrolladas por VMOS S.A., no resultara posible arribar a un acuerdo con algún superficiario y/o tercero ocupante con afectación directa en la traza del OLEODUCTO y/o la construcción de la TERMINAL, VMOS S.A. efectuará las denuncias correspondientes ante los organismos competentes, así como también ante la Provincia a efectos de la formal intervención y actuación de los mismos en el marco de la normativa vigente.

Las Partes acuerdan que, si bien los puntos referidos en los párrafos anteriores resultan elementos necesarios para la ejecución del PROYECTO VMOS, éstos no se encuentran regidas por la presente Acta Acuerdo, debiendo regirse por las normas legales y contractuales correspondientes según su naturaleza.

Mediante la presente, la Provincia declara y garantiza que todos los permisos, habilitaciones y autorizaciones otorgadas oportunamente a YPF S.A. en relación con el PROYECTO VMOS (incluyendo, sin limitación, aprobaciones de los estudios de impacto ambiental) podrán ser cedidas a VMOS S.A., obligándose la Provincia a aprobar dichas cesiones, en caso de corresponder, en el plazo de treinta (30) días computados desde la fecha de la presentación de la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO TRIBUTOS Y CÁNONES APLICABLES AL PROYECTO

El presente artículo regula la totalidad de los tributos (incluyendo aportes, contribuciones, regalías y cualquier otro cargo de naturaleza análoga) y cánones aplicables al PROYECTO VMOS. Conforme se regula debajo, las Partes acuerdan y declaran que los tributos y cánones descriptos en el presente artículo 5 constituyen la totalidad de los tributos y cánones que la Provincia tiene derecho a cobrar de VMOS S.A. por todo concepto relacionado con el PROYECTO VMOS bajo las normas vigentes a la fecha de firma del presente Acuerdo y aplicables a VMOS S.A. y su proyecto.

5.1. Aporte al Desarrollo Territorial - Ley 5.594, Art. 10

Las Partes acuerdan que, con la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Provincia tendrá derecho a percibir de VMOS S.A. el pago de una suma que asciende a dólares estadounidenses sesenta millones (60.000.000 USD) que será abonada dentro de los sesenta (60) días corridos de la entrada en vigencia y

imputada al Aporte al Desarrollo Territorial establecido por Ley 5.594, Art. 10, del año 2022.

5.2. Contribución por Aporte Comunitario

Las Partes acuerdan que, durante trece (13) años contados desde el 1° de enero de 2026, la Provincia tendrá derecho al cobro de dólares estadounidenses cuarenta millones (40.000.000 USD) anuales en concepto de "Contribución por Aporte Comunitario", cuyo primer pago deberá hacerse efectivo antes del 27 de febrero de 2026. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes del 28 de febrero de cada año. Las Partes acuerdan que la totalidad de los montos abonados en concepto de esta contribución será destinada a inversiones, obras y tareas en materia de seguridad, salud, y cualquier otro tipo de inversión que decida realizar la provincia que redunde en beneficio de la comunidad.. La Provincia incluirá la asignación de fondos en la ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial. La Contaduría General y/o el organismo que la reemplace en el futuro informará a VMOS S.A. dentro de los noventa (90) días de finalizado el año calendario la debida asignación de los fondos al destino comprometido en la mencionada ley.

5.3. Canon y regalías por uso del dominio público portuario, hídrico y costero según leyes Q 2.951 (Art. 45), Q 2.952 (Arts. 43 y 172) y 5.764 (Art. 15)

Resultarán exigibles a partir del otorgamiento de la concesión o autorización para el emplazamiento de las instalaciones sobre el espacio de dominio público respectivo y hasta el final de la vida útil. El primer pago se efectivizará dentro de los sesenta (60) días corridos desde el otorgamiento de la concesión o autorización, y los restantes serán exigibles dentro del primer bimestre de cada año calendario. Para su cálculo, se aplican las metodologías previstas en dichas leyes y sus reglamentaciones, conforme las fórmulas incluidas en el Anexo III.

5.4. Tasa de Control y Fiscalización Ley 5.594, Art. 11

VMOS S.A. pagará en concepto de Tasa de Control y Fiscalización Ley 5.594, Art. 11, la suma de un millón cincuenta mil dólares estadounidenses por año (1.050.000 USD/año). El primer pago se efectivizará dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del Acuerdo, y los pagos anuales subsecuentes tendrán lugar a partir de 2026 por adelantado hasta el 31 de enero de cada año.

5.5. Tasa ambiental de inspección, control y fiscalización para la actividad hidrocarburífera (Ley M N° 3.266, Dto. N° 656/04)

VMOS S.A. pagará en concepto de tasa ambiental de inspección, control y fiscalización para la actividad hidrocarburífera (Ley M N° 3.266, Dto. N° 656/04) lo que surja de la regulación vigente, calculado conforme la fórmula incluida en el Anexo III. El primer pago se efectivizará dentro de los sesenta (60) días de la puesta en funcionamiento del PROYECTO VMOS, y los pagos anuales a partir de 2026 se efectivizarán durante el segundo semestre de cada año calendario.

5.6. Normativa RIGI

Se deja constancia que, sin perjuicio de lo expuesto en los incisos 1 a 5 de este ARTÍCULO QUINTO, VMOS S.A. estará sujeta a los demás tributos provinciales previstos en el Código Fiscal Provincial, Ley N° 2.686, así como en las Leyes Provinciales 1301 y 2407 y su normativa Reglamentaria, conforme lo previsto en el artículo 225 de la Ley Nacional 27.742 que regula el RIGI, considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 165 de la misma ley.

5.7. Forma de pago

Los pagos previstos en la presente cláusula serán abonados mediante el pago a la cuenta oficial que por escrito informe la Provincia de Río Negro dentro de las fechas pactadas, y en el caso del Punto 5.5 dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores al período de tiempo definido liquidado.

La falta de pago en tiempo y forma devengará en forma automática un interés igual al de la tasa establecida en el artículo 122 de la Ley I N° 2.686.

Todos los pagos serán realizados por VMOS S.A. en pesos argentinos, al tipo de cambio vendedor, cotización divisas, del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha en la que se produzca cada pago.

5.8. Efecto Liberatorio del Pago

La Provincia reconoce que cuando los pagos regulados por este artículo sean realizados según las normas aquí establecidas, VMOS S.A. quedará liberado de todo reclamo posible respecto de los conceptos que se regulan en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEXTO
APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Acta Acuerdo se suscribe ad referendum de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la emisión y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro del correspondiente Decreto Provincial.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación/ratificación por parte de la Legislatura de la Provincia de Río Negro y de la Asamblea Extraordinaria de accionistas de VMOS S.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO
NOTIFICACIONES**

Toda notificación, información, factura, reclamo u otra comunicación que deba realizarse en virtud y/o en ocasión y/o en relación a todo lo contemplado en la presente Acta Acuerdo, deberá hacerse por escrito. A los efectos de la presente Acta Acuerdo, las Partes constituyen su domicilio legal siendo VMOS S.A. en la calle 25 de Mayo 196, de Viedma, Provincia de Río Negro y La provincia de Río Negro en la calle Laprida N° 212 de Viedma, Provincia de Río Negro.

Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio por otro distinto dentro de la Provincia de Río Negro, cursando notificación formal con diez (10) días de antelación a la otra Parte.

**ARTÍCULO OCTAVO
REGLAS GENERALES**

La invalidez o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones, cláusulas, párrafos o partes de la presente Acta Acuerdo, o la no aplicación de los mismos en determinadas circunstancias, no afectará la validez o exigibilidad del resto de las

República Argentina
Provincia de Río Negro
Poder Ejecutivo

disposiciones, capítulos, cláusulas, párrafos o partes, en tanto dicha invalidez o inexigibilidad no afecte los elementos esenciales del presente Acuerdo, siendo tales, entre otros, los previstos en los artículos QUINTO y DÉCIMO PRIMERO.

Salvo lo que se haya dispuesto en forma diferente en la presente Acta Acuerdo, las Partes no podrán ceder la presente Acta Acuerdo ni los derechos establecidos, ni delegar las obligaciones asumidas en el mismo, sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes.

Ningún cambio en la presente Acta Acuerdo será válido a menos que se realice por escrito y con la firma de todas las Partes.

Las personas que firman la presente Acta Acuerdo declaran que lo hacen en nombre y representación de sus respectivas representaciones, encontrándose suficientemente legitimadas y facultadas para tal efecto.

La presente Acta Acuerdo se aplicará y tendrá efecto para las Partes, sus sucesores y/o cesionarios.

ARTÍCULO NOVENO IMPUESTO DE SELLOS

La ratificación del presente Acuerdo por parte de la Legislatura de la Provincia en los términos del artículo 6 contendrá una expresa exención del Impuesto de Sellos en relación a este Acuerdo y la instrumentación del mismo, así como de cualquier enmienda y de cualquier otro instrumento celebrado entre VMOS S.A. y la Provincia que sea necesario para la implementación de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERRENO

A fin de posibilitar la construcción de la TERMINAL, la Provincia asume la obligación de dar cumplimiento a todos los requisitos legales establecidos por la legislación provincial aplicable a los efectos de vender a VMOS S.A. una parcela con una superficie estimada de 170 hectáreas, emplazada dentro del predio identificado bajo NC 25-4*530-930-0 (en adelante, la "Parcela") en el estado en que se encuentra, con todo lo adherido y plantado al suelo, todo ello de conformidad con las condiciones legales aplicables y atendiendo a las especificaciones presentadas por

República Argentina
Provincia de Río Negro
Poder Ejecutivo

VMOS S.A.

Para ello la provincia solicita a la comisión de valuaciones (Art. 140 Ley I N° 2686) dictamen de valuación del predio a transferirse, que se acompaña al presente. En virtud de dicho dictamen VMOS S.A. ofrece abonar un precio de (dólares estadounidenses dos millones cuarenta mil) USD 2.040.000. En este acto la Provincia manifiesta su conformidad con el ofrecimiento, y sujeta la operación de venta al cumplimiento de los recaudos de la normativa aplicable y la aprobación legislativa sobrevenida.

VMOS SA se compromete a abonar el 50% del precio de la Parcela dentro de los treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia mediante el pago a la cuenta oficial que por escrito informe LA PROVINCIA. El saldo restante será cancelado en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor de VMOS S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO ESTABILIDAD FISCAL

La Provincia de Río Negro se obliga a garantizar a VMOS S.A. un régimen de estabilidad fiscal sobre todo tributo aplicable al Proyecto que VMOS S.A. deba tributar, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N° 27.742, la Ley Provincial N° 5.724 y la Resolución N° 302/2025 del Ministerio de Economía de la Nación y lo contenido en la presente acta acuerdo.

El régimen tributario a ser aplicado en virtud del párrafo precedente incluidos los hechos y bases imponible, alícuotas, deducciones, exenciones, y demás aspectos relacionados con la determinación y/o cuantificación de la obligación tributaria, será el dispuesto por la Ley Impositiva Año 2024 (sancionada durante el año 2023), exenciones y demás tratamientos tributarios especiales establecidos en el Código Fiscal Provincial, Ley N° 2.686 y sus modificatorias, por sus textos vigentes al 31 de diciembre de 2023 y por toda otra normativa provincial relevante vigente al 31 de diciembre de 2023.

Quedan alcanzados por la garantía de Estabilidad Fiscal que se regula en el presente artículo todos los cánones, contribuciones, aportes, regalías y cargos de naturaleza similar que apliquen al PROYECTO VMOS. Sin perjuicio de su plena exigibilidad en los términos del Artículo Quinto del presente acuerdo.

Asimismo, el Régimen de Estabilidad Fiscal se hace extensivo a los actuales accionistas y/o sus afiliadas y sistema de transporte de hidrocarburos (armadores, empresas marítimas, prestadores de servicios de cargas) que hagan uso de los activos del Proyecto y exclusivamente por la producción evacuada por VMOS, en las mismas condiciones que para VMOS S.A., con la sola diferencia que para los accionistas, sus afiliadas y sistemas de transporte, se considerarán los regímenes y normativas tributarias existentes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

A los fines del presente acuerdo, se entenderá que la estabilidad fiscal implica que no se aplicarán modificaciones, incrementos ni nuevas cargas tributarias provinciales sobre ninguno de los elementos que integran la obligación tributaria, incluyendo hechos impositivos, bases impositivas, modalidades de cálculo, alícuotas, deducciones, exenciones, regímenes de determinación, liquidación o fiscalización, ni sobre ningún otro aspecto sustancial o procedimental de la normativa fiscal vigente aplicable a las actividades relacionadas al "Proyecto VMOS" y a la exportación de hidrocarburos asociada. Si un cambio normativo posterior al 31 de diciembre de 2023 modificara con alcance general cualquier aspecto de un tributo provincial aplicable a VMOS S.A. de una manera que resulta beneficiosa para VMOS S.A. (por ejemplo, mediante la eliminación de un tributo, la reducción de una alícuota, la creación de una nueva deducción, etc.), VMOS S.A. tendrá derecho a gozar de dicho beneficio.

Se aclara que la estabilidad fiscal aquí acordada no incluye regímenes de retención, percepción o recaudación, ni otorga exención o exclusión de actuar como agente de recaudación tributaria, excepto en los pagos a beneficiarios del exterior, por servicios de transporte internacional destinado a exportaciones.

Respecto de los regímenes de recaudación provinciales y municipales, el sujeto beneficiario podrá ser pasible de regímenes de retención, percepción, y/o recaudación bancaria de tributos provinciales y municipales, pudiendo estar obligado a actuar como agente de recaudación por cualquier régimen de recaudación existente o a crearse, tanto provincial como municipal. Sin perjuicio de ello, la Provincia deberá garantizar que, si los regímenes de recaudación generaran para el sujeto beneficiario saldo a favor o cualquier crédito de naturaleza similar, ante un pedido de dicho beneficiario, la Provincia procederá a emitir un certificado

de exclusión de los regímenes de recaudación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la solicitud realizada por el beneficiario de manera de garantizar al sujeto beneficiario el uso inmediato de dicha acreencia.

Los beneficios otorgados bajo este régimen no podrán ser afectados ni por la derogación de la ley que los ponga en vigencia ni por la creación de normativa más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en las normas establecidas por este régimen, teniendo vigencia durante el plazo estipulado por la presente.

El régimen de estabilidad fiscal provincial aquí previsto será aplicado a los beneficiarios durante los treinta (30) años siguientes a la fecha de otorgamiento del RIGI por Resolución N°302/2025 del Ministerio de Economía de la Nación.

La Provincia se compromete a instar a los municipios a adoptar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO PROGRAMA DE MONITOREO

Programa de Monitoreo de la zona de influencia en el Golfo San Matías y zona costera de acuerdo a lo establecido en la Resolución -2024-380-E- GDERNE-SAYCC#SGG del 8/7/2024.

Este programa se valorará una vez completada la línea base y propuesto el programa de monitoreo (estas tareas han sido contratadas a la Universidad del Comahue y están en curso).

La Provincia constituirá una Comisión Técnica Fiscalizadora, conforme los términos de la normativa vigente a la fecha de suscripción del presente, la que será financiada por las empresas que lleven adelante proyectos que impacten en el golfo San Matías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La presente Acta Acuerdo queda sujeta en cuanto a su aplicación, interpretación y/o

ejecución, a las Leyes de la República Argentina.

Toda controversia entre las Partes relativa al presente (con la salvedad del cobro ejecutivo de las deudas que pudieran surgir en virtud del pago previsto en la cláusula quinta del presente -que será sometido directamente a los tribunales previstos en el párrafo siguiente-), su interpretación, validez, cumplimiento y/o incumplimiento será solucionada por las Partes mediante negociaciones por el término de treinta (30) días corridos a contar desde que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra u otras la controversia en cuestión.

Si vencido el término de negociación previsto, las Partes no arribaren a una solución de la controversia, la misma será sometida a la decisión de los Tribunales ordinarios competentes, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder, salvo por lo previsto a continuación. Las Partes acuerdan que la renuncia acordada en el párrafo anterior será de aplicación exclusivamente para conflictos relacionados con la aplicación, interpretación y/o ejecución de la presente Acta Acuerdo y de los tributos y cánones indicados en los incisos 1 a 5 del artículo quinto, con los actores administrativos que sean necesarios a dichos fines.

Asimismo, las Partes acuerdan que la renuncia contenida en el párrafo anterior no resultará aplicable cuando, por la naturaleza de la controversia que se trate, corresponda que sea sometida a la competencia de la Justicia Federal de la República Argentina.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO INTEGRIDAD

Las Partes garantizan que este Acuerdo no beneficia – directa o indirectamente – a ningún funcionario público con carácter individual. Asimismo, las Partes, se comprometen a abstenerse de cometer cualquier conducta que pueda resultar violatoria de la Ley Argentina N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas o demás normativa que le sea aplicable a VMOS S.A. o generar responsabilidad para VMOS S.A. en el marco de dichas normativas.

Asimismo, las Partes garantizan que no han aprovechado ni buscado aprovechar información privilegiada o confidencial ni solicitado ni solicitarán, no han efectuado

ni efectuarán, no han aceptado ni aceptarán directa o indirectamente ningún tipo de soborno, pago, ventaja, obsequio, servicio o beneficio que se encuentre en violación de la normativa señalada en el párrafo precedente, o de cualquier normativa que en relación con la materia se sancione en el futuro y sea aplicable a las Partes.

VMOS S.A. declara y garantiza que todos los fondos utilizados en relación con este Acta Acuerdo derivan de fuentes legítimas y que no son el producto de ninguna actividad ilegal.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman la presente Acta Acuerdo en dos (2) ejemplares a un solo efecto y tenor, en un solo acto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Alberto E. Weretilineck

Gustavo María Gallino

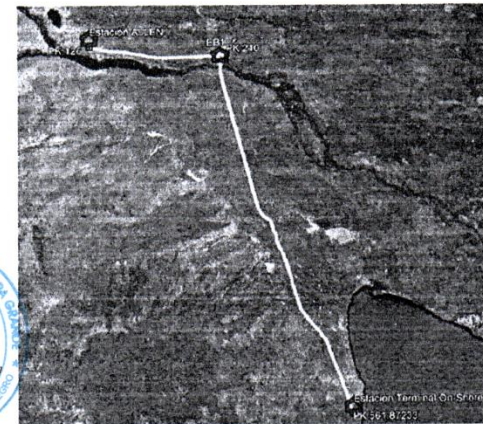


ANEXO I
MAPA INDICATIVO DE LA TRAZA DEL OLEODUCTO

ANEXO II
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL OLEODUCTO Y LA TERMINAL

ANEXO III
FÓRMULAS DE CÁLCULO

ANEXO I - MAPA INDICATIVO DE LA TRAZA DEL OLEODUCTO





Anexo II
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL OLEODUCTO Y LA TERMINAL

1 OBJETO DEL PROYECTO

Transportar la producción de crudo no convencional en especificación desde la nueva cabecera de almacenamiento y bombeo ubicada en Allen (Provincia Río Negro) hasta la terminal de exportación en Punta Colorada (Provincia de Río Negro).

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El oleoducto a construir por VMOS S.A. tendrá una longitud de 437 km y de 30 pulgadas de diámetro, el cual unirá las instalaciones de la cabecera de bombeo de Allen y la terminal en Punta Colorada. El proyecto en su conjunto consiste en disponer de una capacidad de transporte de 62.290 m³/d (392.000 bpd) como primer objetivo.

En la estación cabecera Allen se recibe el crudo en tanques de almacenamiento desde Lago Pellegrini y demás aportantes (ver figura 1). Las bombas booster BP-012/013/014 son las encargadas de tomar la producción almacenada y enviarla hacia la unidad de medición X-001; aguas abajo de la unidad de medición la producción se transporta hacia el Oleoducto de 30" de diámetro a través de las bombas de despacho BP-004/005/006; el despacho puede llegar hasta la estación intermedia EEBB1 o la terminal Onshore de Punta Colorada dependiendo del caudal que maneje el oleoducto.

La capacidad de bombeo en el oleoducto podrá alcanzar el caudal de 62.290 m³/d (392.000 bpd), con una estación de bombeo intermedia (EB1). La estación cabecera Allen operará manteniendo el esquema de bombeo descrito anteriormente y en la EB1 se instalarán 3 bombas de despacho (2 bombas operativas y una bomba de respaldo).

Caudal de crecimiento (m³/d)	27000		62290		87000				110000					
	Estación	Allen	PC	Allen	EB-01 (CH)	Allen	EB-01 (CH)	EB-02 (SG)	PC	Allen	EB-01 (CH)	EB-02 (SG)	EB-03	PC
Bombas Booster (op. reserva)	(2+1)			(2+1)		(3+1)				(4+1)				
Bombas Principales (op. reserva)				(2+1)	(2+1)	(3+1)	(3+1)	(3+1)		(4+1)	(4+1)	(4+1)	(4+1)	
Capacidad de almacenamiento (m³)	55,00	240,000		110,000		600,000	110,000		720,000	165,000				720,000
Bombas exportación (op. reserva)		(4+1)			(4+1)			(4+1)						(4+1)

El oleoducto contará con válvulas line break a lo largo de toda la traza, además contará con trampas lanzadoras y receptoras que permitirán la limpieza y mantenimiento del ducto.

El crudo se recibe en tanques de almacenamiento en la estación terminal de Punta Colorada, la misma constará de una capacidad de almacenamiento de 600.000 m³ (3.774.000 bbl) y cinco bombas de exportación (cuatro bombas operativas y una en reserva), lo que permitirá evacuar a razón de 8.400 m³/h (53.000 bbpd) de crudo.

El crudo será despachado hacia la unidad de medición y finalmente hacia la terminal de exportación a través de un ducto de 38" de diámetro. La terminal de exportación está compuesta por dos monoboyas ubicadas a 7,5 y 9 km aproximadamente desde la costa.

Si bien la ingeniería de este proyecto de transporte se desarrolló para un caudal de 62.290 m³/d

(392.000 bpd), el alcance actual considera la instalación de trampas lanzadora y receptora en todas las estaciones (EEBB#2 y EEBB#03 inclusive) como se observa en la figura 1 para permitir la limpieza e inspección del ducto.

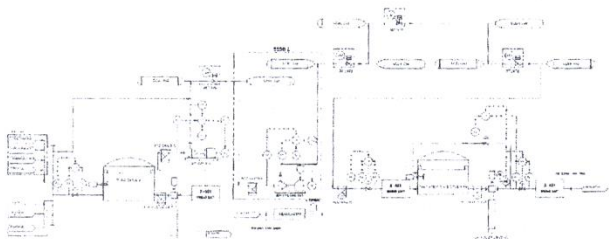


Figura 1. Esquema Evacuación Allen – Punta Colorada

CONDICIONES DE DISEÑO DEL SISTEMA TRANSPORTE:

La ingeniería básica extendida ha sido desarrollada considerando las condiciones de diseño que se resumen a continuación. El modelado hidráulico del sistema surge de una mezcla probable de crudos indicada en las Bases de Diseño [ref 2.8].

- Capacidad total: 62.290 m³/día (392.000 bpd)
- Presión de diseño: 103,4 kgf/cm²
- Fluido a Transportar: Crudo no convencional en especificación (W<1%)
- Densidad (15°C): 801 kg/m³, Viscosidad (20°C): 5-12 cP

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

El sistema de transporte tiene su origen en la Cabecera de Bombeo Allen (Provincia de Río Negro) hasta la terminal marítima a emplazar en Punta Colorada (Provincia de Río Negro) (ver figura 2).

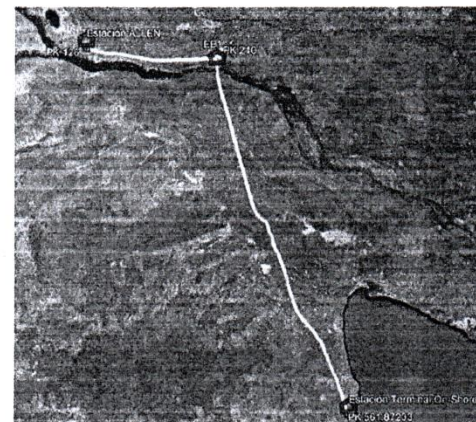


Figura 2. Ubicación traza oleoducto Allen – Punta Colorada

TRAZA Y TOPOGRAFÍA

El trazado del ducto se observa en la figura 3.



Figura 3. Altimetría del oleoducto Allen – Punta Colorada

2.1 ESTACIÓN CABECERA ALLEN

El crudo proveniente desde Lago Pellegrini, así como el crudo de los aportantes futuros que ingresen en la Cabecera de Allen en el colector de entrada, es controlado en su presión y/o caudal a través de una válvula de control. Dicha válvula contará con un lazo de control tipo selector de mínima que podrá abrirla y cerrarla, donde posteriormente se almacenará la producción en los tanques de almacenamiento.

Adicionalmente, se tienen dos posibilidades de desvío de la producción desde el colector de cabecera, el primero constituye el bypass de la estación de cabecera de Allen que transporta el crudo directamente hacia el oleoducto sin pasar por las bombas booster y bombas de despacho de Allen, este caudal es medido a través de un caudalímetro ultrasónico; el segundo bypass es aquel de las bombas booster, donde se envía directamente la producción recibida en el colector de cabecera a la succión de las bombas de despacho.

La estación cabecera Allen contará con una capacidad de almacenamiento de 55.000 m³ (346.000 bbl) (1 tanque) para la evacuación de 27.000 m³/d (170.000 bpd) y de 110.000 m³ (692.000 bbl, 2 tanques) para el caudal de 62.290 m³/d (392.000 bpd), los tanques de almacenamiento tendrán agitadores operativos que mantendrán el crudo homogeneizado.

Las bombas de despacho inyectarán el crudo al oleoducto a la presión necesaria para enviar la producción a la estación de bombeo intermedia EB1 (cuando el sistema maneje caudales superiores a 46.000 m³/d -289.000 bpd) o bien, a la terminal Punta Colorada (cuando el sistema maneje caudales inferiores a 46.000 m³/d -289.000 bpd). En la succión operará un sistema de filtrado para retener partículas sólidas que pudiera arrastrar el crudo a través de los filtros tipo canasto, la presión de descarga operativa es del rango de 80 a 90 kgf/cm² para el caudal de evacuación de 62.290 m³/d (392.000 bpd).

Las bombas de despacho contarán con variador de frecuencia, en donde se prevé controlar normalmente por caudal, a través de un medidor de flujo tipo ultrasónico se registra el caudal y mediante el FIC-Q24 regula la velocidad de rotación de las bombas para mantener el envío, exceptuando cuando la presión de descarga se eleve, entonces se envía una señal de override y la presión de descarga en las bombas regulará la velocidad de rotación registrada a través del transmisor de presión ubicado en el colector de descarga de 30" de diámetro de las bombas.

2.2 OLEODUCTO

El oleoducto de 30" de diámetro cuenta con trampas lanzadoras (SCSL-060/161/261/361) y trampas receptoras (SCSR-160/260/360/460) para su limpieza y mantenimiento ubicadas a lo largo de la traza, específicamente, la trampa lanzadora SCSL-060 se encuentra en la salida de la estación cabecera de Allen, las trampas SCSR-160 /SCSL-161 en la estación intermedia EB1, trampas SCSR-260 /SCSL-261 en la futura estación de bombeo EB2, la cual será necesaria en la etapa futura del proyecto, así como también las trampas SCSR-360 /SCSL-361 en la futura estación de bombeo EB3, finalmente se contará con una trampa receptora (SCSR-460) en la llegada de la terminal onshore de Punta Colorada.

El oleoducto contará con válvulas de bloqueo, que tienen como propósito minimizar la cantidad de producto que pudiera derramarse ante una eventual fuga en la cañería, en total se contará con 28 válvulas line break ubicadas a lo largo de la traza desde Allen hasta la llegada en Punta Colorada. Las válvulas tendrán un actuador eléctrico y serán especificadas como falla última posición "FL".

Para el cruce del Río Negro está previsto realizar un cruce dirigido. Se prevén instalar válvulas line break aguas arriba y aguas abajo del cruce en un todo de acuerdo con lo indicado en el EIA y ERH.

CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS DEL DUCTO

Diámetro nominal	30"	30"
Ubicación	De Allen a EB2	De EB2 a PC
Material	API 5L Gr X70	API 5L Gr X70
Espesor	11,13 mm	10,31 mm
MAPO	103,9 kgf/cm²	96,3 kgf/cm²
Sobre espesor	0 mm	0 mm

VALVULAS LINE BREAK SOBRE EL OLEODUCTO

Nombre Ingeniería de Detalle	Progresiva ID
LBV 1	128+000
LBV 2	136+974
LBV 3	139+948
LBV 4	144+948
LBV 5	145+648
LBV 6	150+561
LBV 7	153+517
LBV 8	174+156
LBV 9	179+954
LBV 10	233+045
LBV 11	244+197
LBV 12	245+436
LBV 13	247+954
LBV 14	250+007
LBV 15	294+500
LBV 16	343+706
LBV 17	349+005
LBV 18	367+252
LBV 19	372+215
LBV 20	432+232
LBV 21	452+532
LBV 22	482+595
LBV 23	489+595
LBV 24	515+570
LBV 25	535+457
LBV 26	544+455
LBV 27	554+627
LBV 28	564+675

2.3 ESTACIÓN INTERMEDIA EB1

La producción proveniente de la Estación Cabecera Allen, llega a esta instalación e ingresa a los filtros tipo canasto, ubicados en la succión de las bombas de despacho, tienen como finalidad retener partículas sólidas que pudiera arrastrar el crudo.

En el colector de succión de las bombas se cuenta con un transmisor de presión, así como también en el colector de descarga, asociados a controladores de presión, también se cuenta con un caudalímetro tipo ultrasónico. La estrategia de control consiste que todos los lazos operen en modo "override", normalmente controlando presión de succión. La presión de descarga operativa es del rango de 80 a 90 kgf/cm² para el caudal de evacuación de 62.290 m³/d (392.000 bpd).

2.4 ESTACIÓN TERMINAL PUNTA COLORADA

La producción proveniente del oleoducto ingresa a esta instalación y es conducida hacia los filtros. La presión de llegada a esta instalación es regulada mediante un lazo de control que abre/cierra la válvula. Este lazo tendrá un selector de mínima de presión y caudal. Aguas abajo de esta regulación, la presión de operación es de 4 kgf/cm².

La unidad de medición de entrada, está diseñada para un caudal de 2.596 m³/h (16.000 bph) y cuenta con tres ramas de medición (2 en operación y 1 de reserva).

Se prevé una capacidad de almacenamiento de 240.000 m³ (1.509.555 bbl) para la evacuación de 27.000 m³/d (170.000 bpd) y de 600.000 m³ (3.774.000 bbl) para el caudal de 62.290 m³/d (392.000 bpd), tanques de almacenamiento con agitadores eléctricos en la estación Terminal Punta Colorada (PC), los cuales recibirán el crudo en especificación proveniente de la Estación Cabecera Allen a través del oleoducto VMOS.

Tanto el ingreso de producción a los tanques, como la salida de los mismos hacia las bombas, estará asociado a una lógica de asignación de estado definida por el operador, mediante la apertura y cierre automático de las válvulas motorizadas asociadas a cada uno.

En todo momento, se contará con un tanque operando en modo "llenado", otro en modo "vaciado" y los restantes en modo "reposo".

Como escenario operativo particular, se prevé el estado de "trasvase". El cual considera las siguientes opciones:

- El envío de la producción almacenada en un tanque, hacia otro tanque.
- Retorno del fluido proveniente de las instalaciones que se encuentren aguas abajo, durante tareas de limpieza del ducto submarino.

Para realizar esta operación, se prevé que las líneas de descarga de tanque, estén diseñadas para operar en ambas direcciones de flujo.

La descarga de tanques será realizada mediante las bombas de exportación. Estas bombas son las encargadas de enviar el crudo hacia la instalación marítima (off-shore) para la carga de buques a la presión necesaria. En la succión de las bombas se cuenta con filtros tipo canasto. El diseño de líneas y colectores, prevé una filosofía de operación de dos (2) filtros operativos y uno de reserva; y la posibilidad de by-passearlos. Con la finalidad de mantener constante la presión de descarga de las Bombas de despacho durante el envío de producción a la instalación off shore, se prevé un lazo de control con selector de mínima que modificará la velocidad de rotación de las mismas.

De la misma manera, para realizar la operación de trasvase también se prevé un lazo de control con selector de mínima que modificará la velocidad de rotación de las bombas para asegurar que la presión de ingreso al tanque sea la requerida.

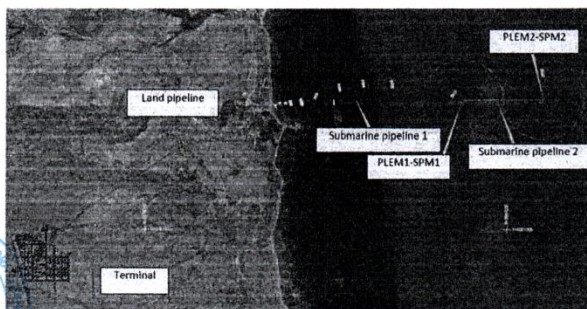
Las bombas de exportación, de caudal de diseño de 2.100 m³/h (13.000 bph) y potencia hidráulica estimada de 1.430 kW, están especificadas para que cuatro (04) se encuentren en condición de operación y una (01) en condición de reserva.

La Unidad de medición de exportación es un equipo paquetizado que puede medir hasta 8.400 m³/h (53.000 bph) de crudo proveniente desde las bombas de exportación con destino hacia la instalación marítima (off-shore); cuenta con tres (03) ramales de medición de 24", cada uno de ellos con filtros de 36" de diámetro.

El alcance de la instalación off shore comprende la construcción de una tubería de 38" costa adentro que transportará el crudo desde la Terminal Onshore ubicada aproximadamente 7 Km WSW tierra adentro hasta la línea costera cerca de Punta Colorada, desde donde la tubería continuará por el lecho marino por 7,5 Km aproximadamente hasta el PLEM-01 y de allí mediante mangueras sumergidas hasta la BOYA-01. Mangueras flotantes conectadas a la BOYA completarán la conexión a los buques tanques. Posteriormente se contempla la continuación de la tubería por 3 Km hasta un segundo PLEM-02 y BOYA-02.

Las monoboyas serán del tipo CALM (Catenary Anchor Leg Mooring) y estarán conectadas a los PLEM mediante mangueras submarinas fijas. Las monoboyas suministrarán crudo a los buques tanques mediante mangueras flotantes con sus respectivos conectores y reductores.

Se presenta un esquema de las distintas instalaciones.



2.6 COMUNICACIÓN POR FIBRA ÓPTICA

Será soterrado a lo largo de toda su traza, mediante excavación a cielo abierto, tendrá una tapada mínima de 1 metro y será acompañado por cuatro cables de fibra óptica la cual se utilizará para comunicación y detección de fugas e intrusión. Cada cable de fibra óptica tendrá 64 y 24 núcleos.

2.6 AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL

El ducto se operará de forma remota desde la sala de control de la Estación de Bombeo de Allen a través de las comunicaciones establecidas mediante la fibra óptica con las diferentes RTU de las válvulas Line Break.

El Sistema de Automatización y Control (A&C) comprende desde la Estación Allen, EB#1, Válvulas line break (LBVs) y la Terminal en Punta Colorada. Estará compuesto por hardware, software y servicios asociados a los siguientes sistemas:

- Supervisory Control and Data Acquisition (SCADA)
- Sistema de Control del Proceso (SCP)
- Sistema de Seguridad Digital (SSD)
- Sistema de Control Eléctrico (ECS)
- Sistema de Fuego y Gas (FGS)
- Sistema de detección de Fugas (LDS)
- Addressable Fire Detection System (AFDS)

El Sistema de control y seguridad será automático de forma autónoma, sin embargo, el operador podrá visualizar el valor y el estado de las variables, así como también el cambio del estado de los dispositivos de campo a través de HMI (Human Machine Interface).

Desde las estaciones de trabajo instaladas en la sala de control en Allen y Punta Colorada, se configurará y parametrizará el sistema de control y seguridad.

2.7 CONDICIONES CLIMÁTICAS

Resumen Condiciones ambientales:

Parámetro	Unidad	Estación de Bombeo (EB)		
		Cabecera	Estación de Bombeo I	Terminal
Ciudad más próxima		Allen	Coronel Beltré	Punta Colorada
Temperatura	Máxima °C	43	43	44
	Promedio °C	15	15	13
	Mínima °C	-11	-11	-11
Humedad relativa (promedio verano)	%	48	38	38
Viento	Velocidad básica (CIRSOC) km/h	173 (48 m/s)	180 (50 m/s)	209 (58 m/s)
	Velocidad promedio km/h	19	18	21
	Dirección predominante	O-E	O-E	NO-SE
Carga de nieve (CIRSOC 104)	kN/m²	0,6	0,3	
Radiación solar W/m²		1000	1000	1000
Elevación	manm	350	229	59
Condiciones sísmicas (CIRSOC)	-	Grado 0	Grado 0	Grado 0
Precipitación mensual	Máxima mm	23	31	26
	Promedio mm	16	21	19
	Mínima mm	11	13	13

2.8. POTENCIAL AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

Con la construcción de una estación de bombeo, dos tanques adicionales en Allen y Punta Colorada se puede realizar un aumento de capacidad para alcanzar los 87.440 m³/d (550.000 bbl/d).

ANEXO III

A. FORMULA DE CALCULO 5.3. Canon y regalías por uso del dominio público portuario, hídrico y costero

Parámetros

Capacidad máxima de Despacho (m³/d)	87.440
	365 o 366
Días del año	según corresponda
Canon Unitario	0,44 USD/m³

Canon anual = Capacidad de despacho (m³/d) x días del año x Canon Unitario

B. FORMULA DE CALCULO 5.5. Tasa ambiental de inspección, control y fiscalización para la actividad hidrocarburífera (Ley M N° 3.266, Dto. N° 656/04)

Calculo de tasas ambientales para VMOS:

Referencias:

Parámetros	Unidades de valor (UV)
Volumen de tanques (m³) (CoefA)	1,00
Longitud del oleoducto (km) (CoefL)	4,10
Capacidad de bombeo (m³/d) (CoefT)	2,50

República Argentina
Provincia de Río Negro
Poder Ejecutivo

L= longitud del ducto en Km
C= capacidad de transporte en m3/d
CoefL= Coeficiente de longitud
CoefT=Coeficiente de transporte
CoefA= Coeficiente de almacenamiento.
UV= valor de la unidad

TASA AMBIENTAL TRANSPORTE POR OLEODUCTO

Tasa transporte $= (L \times \text{CoefL} + C \times \text{CoefT}) \times \text{UV}$

Longitud del oleoducto VMOS: 441 Km

Capacidad máxima del ducto: 87.440 m3/d

TASA AMBIENTAL POR ALMACENAMIENTO EN TK:

Playa de tanque Punta Colorada: 6 TK x 120.000 m3 c/u = 720.000 m3

Playa de tanque Allen: 3 TK x 50.000 m3 c/u = 150.000 m3

Tasa almacenamiento = Vol x CoefA x UV

TASA AMBIENTAL POR TERMINAL DE CARGA

TERMINAL DE CARGA = 1500 UV

PUNTO DE CARGA (boya) = 500 UV (2 monoboyas)

TASA DE GENERADOR DE RESIDUOS ESPECIALES

GENERADOR CAT 5 = 1414,3 UV

República Argentina
Provincia de Río Negro
Poder Ejecutivo



TASA MENSUAL DE CONTROL Y FISCALIZACION PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION= 300 uv



Número: DECTO-2025-610-E-GDERNE-RNE

VIDE MA, RIO NEGRO
Lunes 21 de Julio de 2025

Referencia: Decreto Reglamentario Ley N° 5.782 (EX-2025-00689760-ME#MG)

VISTO: el EX-2025-00689760-GDERNE-ME#MG, del Registro del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, la Ley N° 5.782, Ley N° 5.733 y su decreto reglamentario DECTO-2025-422-E-GDERNE-RNE; y,

CONSIDERANDOS:

Que la Ley N° 5.782 ratificó en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa VMOS S.A., con el objeto de establecer pautas ciertas para el desarrollo de los proyectos de "El Oleoducto" y "La Terminal", y contempla en su cláusula 5.1 (Aporte al Desarrollo Territorial) que la Provincia tendrá derecho a percibir de VMOS S.A. el pago de una suma de dólares estadounidenses sesenta millones (60.000.000 USD) imputada al Aporte al Desarrollo Territorial establecido por el artículo 10° de la Ley N° 5.594;

Que mediante el artículo 4° de la Ley Provincial N° 5.782 se establece que los fondos percibidos por la Provincia de Río Negro en concepto de Aporte al Desarrollo Territorial deberán ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de proyectos, adquisición de equipamiento y/o ejecución de obras de infraestructura;

Que conforme a dicho artículo, la transferencia de los fondos se encuentra supeditada al visado previo de los proyectos por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a través de una Comisión de Seguimiento que deberá ser designada por vía reglamentaria;

Que mediante el Decreto N° 422/2025, el cual sustituye de manera integral el Anexo I (IF2025-00228391-GDERNE-ME) del Decreto N° DECTO-2025-203-E-GDERNE-RNE, reglamentario de la Ley N° 5.733, se constituyó en su artículo 4° una "Comisión Especial Ley N° 5.733", con competencia para intervenir en la evaluación y visado de los proyectos presentados por Municipios, Comunas y Comisiones de Fomento, garantizando mecanismos de control y transparencia en la utilización de los fondos públicos;

Que dicha Comisión, integrada de manera permanente por representantes del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, del Ministerio de Hacienda y de la Secretaría Legal y Técnica, y complementada según la temática del proyecto por representantes del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo o del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ha sido facultada para requerir informes técnicos, emitir dictámenes y dictar su propia reglamentación operativa, constituyéndose entonces en el órgano idóneo para intervenir en los procedimientos previstos en el artículo 4° de la Ley N° 5.782, y quedando formalmente designada mediante el presente acto administrativo.

Que, en este marco, resulta necesario dictar la reglamentación correspondiente a efectos de dotar de operatividad y eficacia a las previsiones de la norma, garantizando un procedimiento ágil, transparente y sujeto a mecanismos de control adecuados;

Que han tomado intervención los organismos competentes, incluyendo la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno,

Trabajo y Turismo, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado, conforme Vista N° 02500-25;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 181, inciso 5), de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.782, que como Anexo I (IF-2025-00716424-GDERNE-MG) forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Turismo y de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

Digitally signed by WERETILNECK Alberto Egidio
Date: 2025.07.21 15:36:48 ART
Location: Provincia de Río Negro
Alberto Weretilneck
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Río Negro

Digitally signed by GATTI Fabian Gustavo
Date: 2025.07.21 15:49:22 ART
Location: Provincia de Río Negro
Fabian Gustavo Gatti
Ministro
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo

Digitally signed by SANCHEZ Gabriel Alejandro
Date: 2025.07.21 21:35:16 ART
Location: Provincia de Río Negro
Gabriel Alejandro Sánchez
Ministro
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by MOSQUERA Maria Julia
Date: 2025.07.21 22:01:30 ART
Location: Provincia de Río Negro
Maria Julia Mosquera
Secretaria Legal y Técnica
Gobierno de la Provincia de Río Negro

Digitally signed by GOE RIO NEGRO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SECRETARIA DE LA MODERNIZACION E INNOVACION
TECNOLÓGICA DE PM
Date: 2025.07.21 21:57:38 -0300



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1715/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 14 de Agosto de 2025 y referida a **"RATIFICAR CONVENIO LEY 5782, FONDOS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE OBRAS Y/O COMPRA DE EQUIPAMIENTOS"**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,
Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
D E C R E T A**

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.715/25 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 14 de Agosto de 2025 y referida a **"RATIFICAR CONVENIO LEY 5782, FONDOS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE OBRAS Y/O COMPRA DE EQUIPAMIENTOS"**

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 19 de Agosto de 2025.-

DECRETO N.º561/25.-


Lici Cintia Soledad Casullo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande




Roxana Fernandez
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:

El Convenio Ley 5782 suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Sierra Grande, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 55 Inciso 27) de las atribuciones y deberes del Concejo Municipal estipula: "Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Ejecutivo Municipal con la Nación, Provincias, Municipios, Entes Públicos o Privados Nacionales, así como los celebrados con otras Naciones, Entes Públicos o Privados Extranjeros y Organizaciones Internacionales"

Que las partes acuerdan que los fondos que reciba el Municipio conforme al Art. 10 de la Ley 5594, se destinan en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos de obras de infraestructura y/o compra de equipamientos, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Ratificar en todos sus términos el Convenio Ley 5782 firmado entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Sierra Grande, referido a conforme al Art. 10 de la Ley 5594, se destinan en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos de obras de infraestructura y/o compra de equipamientos, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 Inciso 27) de la Carta Orgánica Municipal.



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

Artículo 2°: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos de su promulgación.

Artículo 3°: Remítase al Tribunal de Contralor, Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1715/2025.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Votos afirmativos (6) concejales: Arbaizar, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.
Ausente (1) concejal: Campero.


Apriel Claudia
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande




Carlos Negri
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE

CONVENIO LEY N° 5.782

En la ciudad de Viedma, a los días del mes de agosto del año 2.025, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Alberto WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra el Municipio de SIERRA GRANDE, en adelante EL MUNICIPIO, representado por la Señora Intendente Municipal Roxana FERNANDEZ, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 22 de mayo de 2025, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley N° 5.782, publicada en el Boletín Oficial N° 6391, que ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador, Alberto E. Weretilneck y la empresa VMOS S.A., representada por su Presidente, Gustavo María Gallino, suscripta con fecha 16 de mayo de 2025 y aprobada por el Poder Ejecutivo mediante decreto n.° DECTO-2025-397-E-GDERNE-RNE.

Que el Artículo 4° de la norma, establece que del monto total percibido por la Provincia de Río Negro en concepto de Aporte al Desarrollo Territorial, conforme al artículo 10 de la ley n° 5594, se destina al Municipio de Sierra Grande el equivalente al cinco por ciento (5%).

Que los fondos incluidos en el presente, que reciba EL MUNICIPIO, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos de obras de infraestructura y/o compra de equipamientos, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Municipalidad de Sierra Grande procedió a presentar los proyectos de inversión ante la Subsecretaría de Municipios del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Artículo 1º: Objeto. En el marco de la Ley N° 5.782, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CON 00/100 (\$3.780.000.000,00). De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la mencionada norma.

Artículo 2º: EL MUNICIPIO presentó proyectos por la suma de PESOS TRES MIL NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 70/100 (\$3.092.325.863,70). Quedándole una saldo a favor de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 30/100 (\$687.674.136,30). Por lo que deberá presentar los proyectos pertinentes para la utilización de dicho saldo.

Artículo 3º: EL MUNICIPIO afrontará con recursos propios la diferencia, en caso de existir, entre el monto que corresponde transferir según el artículo precedente y el monto total del proyecto de inversión.

Artículo 4º: Cumplido el proyecto de Inversión descripto, la MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial, certificación del Tribunal de Cuentas Municipal con detalle de la utilización e inversión de los fondos.-

Artículo 5º: EL MUNICIPIO DE SIERRA GRANDE declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.



ANEXO I - Convenio
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE

Proyecto de Inversión:

COMPRA DE EQUIPAMIENTO

- 1 un camión volcador (capac 8m³), una motoniveladora RG 170B, un camión compactador de carga trasera, un camión con tanque regador de 8.000lts, una pala cargadora AA188 80HP y un acoplado carretón vial de 3 ejes.

OBRAS

- Recambio de 1.000 artefactos y luminarias antiguas por tecnología LED en arterias y espacios públicos de la ciudad de Sierra Grande y del balneario Playas Doradas.
- Pavimentación con hormigón armado de 14.590 metros cuadrados de calles de la ciudad.

TOTAL INVERSIÓN:

- \$ 3.092.325.863,70

Se le recuerda que en el caso de que el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes N° 5.733 y Decreto Reglamentario N° 203/25, el Municipio deberá hacerse cargo de la diferencia.

